



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **Nº . 0 7 3<sup>1</sup>** )

**1 4 JUN 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"IGUAKAN" RNSC 001-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Jefe (E) del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20175730000153 de 10/01/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**IGUAKAN**" a favor de los predios denominados: "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, que cuenta con una extensión superficial de 3 Has 2000 m<sup>2</sup>, y "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889, que cuenta con una extensión superficial de 10 Has 2400 m<sup>2</sup>, ubicados en la vereda Jupal y Saavedra de Morales, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, respectivamente, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 21 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá (fls. 14-16).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 005 de 03 de febrero de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IGUAKAN" a favor de los predios denominados "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, y "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889, solicitada por el señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238 (fls. 19-21).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 15 de febrero de 2017, al señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ**, a través del correo electrónico [marasom@ymail.com](mailto:marasom@ymail.com) aportado por la solicitante para tales fines (fls. 22-23).

**II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES**

Que dentro del Auto No. 005 de 03 de febrero de 2017, se le requirió al solicitante del registro, la siguiente documentación:

"(...)

- 1) Nueva solicitud de registro para uno de los predios, - a elección y voluntad del solicitante-, no obstante se recomienda iniciar la solicitud por separado para el predio "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, teniendo en cuenta que para este se requiere allegar nuevo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17**

formulario de solicitud suscrito por el señor ANSELMO ANASTACIO SAAVEDRA HERNANDEZ, en su calidad de usufructuario.

- 2) Nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por el señor ANSELMO ANASTACIO SAAVEDRA HERNANDEZ, en calidad de usufructuario del predio "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, donde manifieste su voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil".

Que mediante radicado No. 20174600014182 del 27/02/2017 (fl. 25-26), el señor CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ, remitió escrito donde manifiesta:

*"(...) referente al asunto de los predios Chakty Uakan y Villa Alicia, quiero pedirle el favor para continuar con la inscripción del primero antes mencionado, como me informaron no hay ningún problema; estaremos pendientes para la visita (...).  
Respecto a Villa Alicia el segundo predio, que por no ser colindantes tendrá que tener un registro por separado, lo cual no es ningún problema (...)"*

Que con fundamento en el escrito allegado por el solicitante del registro, se determinó la continuación del trámite únicamente para el predio "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889 (fl. 27).

### III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 09 de marzo de 2017 y desfijado el 23 de marzo de 2017 (fl. 48), remitido con radicado No. 2017-460-002445-2 de 04/04/2017 (fl. 34), y en la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fijado el 06 de marzo de 2017 y desfijado el 21 de abril de 2017 (fl. 52), remitido mediante radicado No. 2017-460-002495-2 de 06/04/2017 (fl. 36), sin que se presentara intervención de terceros.

### IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300000986 de 15/05/2017 (fls. 47-49), donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### *"(...)1. UBICACION*

*El predio Sharkty Uakan se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental, vereda Saavedra de Morales del municipio de Gachantivá, Departamento de Boyacá a una altura aproximada de 2450 msnm. Los derechos de dominio del predio corresponden al señor Carlos Antonio Téllez Vásquez identificado con C.C. 79.297.238 y se encuentra en Registro de Instrumentos Públicos No.083-23889 del Círculo Registral de Monquirá, Departamento de Boyacá (Folio 16).*

48

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17**

**Area total del predio Sharkty Uakan:** 10 ha 2400 m<sup>2</sup>  
**Area objeto de registro parcial:** 7 ha 1455 m<sup>2</sup>

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

Durante la visita técnica al predio Sharkty Uakan se evidenció que está ubicado en la zona de influencia del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, presenta una amplia cobertura de bosque correspondiente al Ecosistema de Bosque Andino o Bosque de Niebla y se distribuye entre los 2400 a 2900 m de altitud; la temperatura promedio es 13°C. La precipitación anual es 1.648 mm. La etapa de lluvia es entre abril y mayo y entre octubre y noviembre. La época seca es entre enero y marzo y entre septiembre y diciembre<sup>1</sup>.

**2.1 Flora**

Conforme a lo observado durante la visita al predio y lo que se encuentra en la reseña descriptiva<sup>2</sup> presentada junto con la solicitud de registro, se encuentra una porción de bosque de roble en muy buenas condiciones (*Quercus humboldtii*) que alcanzan alturas entre los 18 y 20 m, especie que predomina en la zona, también una gran variedad de bromelias o Quiches (*Tillandsia* sp), Anturios (familia Araceae) y orquídeas (familia Orchidaceae). También se encuentran árboles de Quina (*Ladenbergia macrocarpa*), Aguacos (*Cyathea pallezens*), helechos arbóreos de hasta 7 metros de altura (*Clusia inesiana*), Gaque de hasta 10 m de altura y varias especies de arrayanes (Familia Myrtaceae).



Bosque Andino RNSC Iguakán. Fuente PNN.

**2.2. Fauna.**

Durante la visita al predio Sharkty Uakan se pueden apreciar que hay gran variedad de aves como como pavas de monte, Green Jay (*Cyanocorax yncas*), Colibríes (*Metallura tyrianthina*, *Coeligena prunellei*), es de destacar que el colibrí *Coeligena prunellei* es un ave endémica de Colombia que se distribuye en las laderas occidentales de la cordillera Oriental, habita en interior de bosque húmedo principalmente en bosques de roble entre los 1000 a 2800 m de altitud. Según la gente de la zona se han hecho avistamientos conejo (*Sylvilagus brasiliensis*) y armadillo, chuchas, y guafín

<sup>1</sup> Tomado del Plan de Manejo de Santuario de Fauna y Flora Iguaque, versión 2005. PNN

<sup>2</sup> Breve Reseña Descriptiva sobre las características del ecosistema natural Reserva Natural Privada Iguakán. Carlos Téllez, sin fecha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17**

**3. Objetivos de conservación**

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada por PNN a la RNSC Iguakán, esta cumple con los siguientes objetivos de conservación contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015:

- 1) Conservar, proteger y recuperar zonas de Bosque Andino o Bosque de Niebla de la región central del país con grandes robledales.
- 2) Mantener corredores naturales para la pervivencia y tránsito de fauna nativa de la región
- 3) Contribuir a la regulación del recurso hídrico en la región.

**4. Zonificación**

Según lo observado durante la visita a la RNSC Iguakán se establece la siguiente zonificación que responde a las necesidades de protección del área y sostenimiento de las poblaciones animales allí existentes. El área a registrar es de 7 ha 1455 m<sup>2</sup> de las 10 ha 2400 m<sup>2</sup> totales.

**4.1 Zona de Conservación**

Con 3 ha 2695 m<sup>2</sup> de bosque de roble en muy buen estado de conservación. (45.76%).

**4.2 Zona de Amortiguación**

Están asociadas a un reservorio y franjas de cercas vivas para atenuar el impacto sobre la zona de conservación. Tiene una extensión de 4075 m<sup>2</sup> (5.70%)

**4.3 Zona de Agrosistemas**

Está destinada para el mantenimiento de semovientes (caballos y vacas) y el cultivo de especies de plantas medicinales y alimenticias para autoconsumo y comercialización, comprende dos zonas que suman 2 ha 6288 m<sup>2</sup> (36.79%).

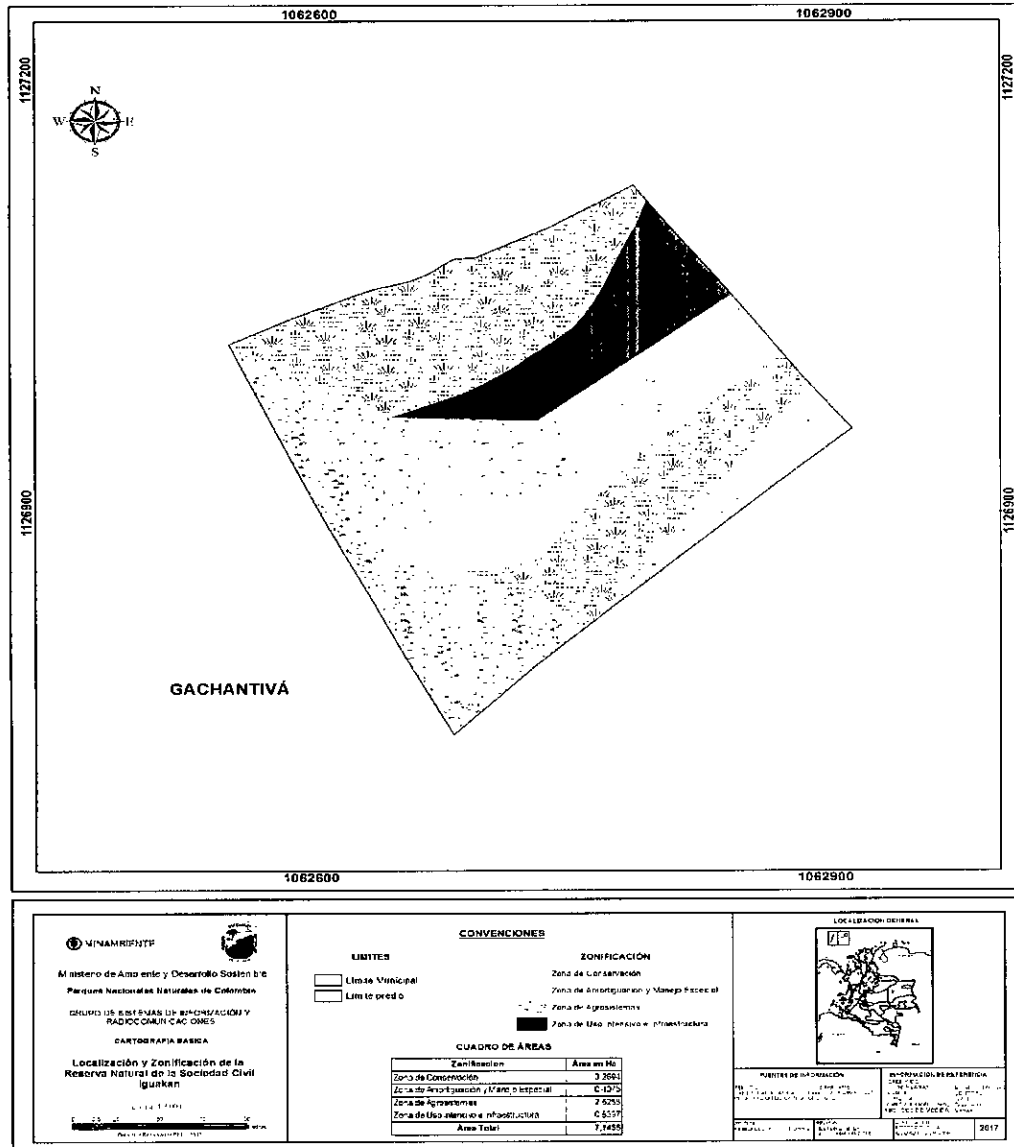
**4.4 Zona de Uso Intensivo:**

Con dos viviendas, abrevaderos y huertas. Tiene una extensión total de 8397 m<sup>2</sup> (11.75%)

Tabla 1. Zonificación para la RNSC Iguakán

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Conservación	3.2695	45.76
Amortiguación	0.4075	5.70
Agrosistemas	2.6288	36.79
Uso Intensivo	0.8397	11.75
<b>TOTAL</b>	<b>7.1455</b>	<b>100</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17**



Mapa 1. Zonificación para la RNSC Iguakán. Fuente GSIR – PNN marzo de 2017.

**5. Usos y actividades**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Iguakán, se destinará de acuerdo a lo establecido durante la visita y lo anotado por los propietarios en el formulario de solicitud de registro a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17**

*al área de influencia de la misma.*

- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

**6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS**

*De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio Sharkty Uakan realizada por el GSIR de Parques Nacionales Naturales y remitida mediante correo electrónico el 11 de mayo de 2017 la RNSC Iguakán NO presenta superposición con ninguna área protegida de carácter público y tampoco se encuentra superpuesta ningún proyecto de minería o de hidrocarburos.*

**CONCEPTO**

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el Informe Técnico de visita de PNN y el expediente RNSC 001-17 se considera **VIABLE** el registro parcial de 7 ha 1455 m<sup>2</sup> del predio Sharkty Uakan identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-23889 del Círculo Registral de Moniquirá, localizado en la vereda Saavedra de Morales, municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil Iguakán ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

*De acuerdo con las condiciones del área, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Generar y desarrollar el Plan de Manejo para la reserva acorde a la zonificación y objetivos específicos planteados en el Concepto Técnico y conforme a lo estipulado en el POT del municipio de Gachantivá, Boyacá.*
- *Adicionalmente se le recuerda al propietario de la RNSC Iguakán, que debe dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...).*

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "IGUAKAN", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>3</sup>, por

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:  
 (...) Áreas Protegidas Privadas:  
 g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17**

ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 4, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IGUAKAN" una extensión superficial de siete hectáreas con mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados (7 Ha 1455 m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889, ubicado en la vereda Saavedra de Morales, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "IGUAKAN" se proponen:

- 1) Conservar, proteger y recuperar zonas de Bosque Andino o Bosque de Niebla de la región central del país con grandes robledales.
- 2) Mantener corredores naturales para la pervivencia y tránsito de fauna nativa de la región
- 3) Contribuir a la regulación del recurso hídrico en la región de la vereda Saavedra de Morales, del municipio de Gachantivá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "IGUAKAN",

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Conservación	3.2695	45.76
Amortiguación	0.4075	5.70
Agrosistemas	2.6288	36.79
Uso Intensivo	0.8397	11.75
<b>TOTAL</b>	<b>7,1455 Ha</b>	<b>100 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "IGUAKAN" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Gachantivá (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "IGUAKAN", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

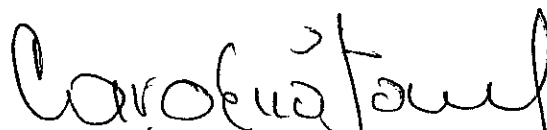


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Cesar Muirilo Bohórquez – Biólogo GTEA- SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 001-17 IGUAKAN.